

Don

Salvador Benavente Fernandez

1263

p.f. 1682/63

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -219-42.,
seguido contra PEDRO PEREZ SAZ y del
cual es Juez Instructor D. Pedro Maria Blasco Alb

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 32. EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -219-42., el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado PEDRO PEREZ SAZ de 55 años natural de Montera y vecino de idem (Teruel), afiliado a Izquierda "epublicana antes del Glorioso movimiento Nacional. Cuando Teruel fué tomado por los rojos se encontraba el procesado detenido en la Carcel de la citada Capital en la que habia sido recluido por los Nacionales por creerlo espia de los rojos En zona roja perteneció a la Colectividad tomando parte en saques y robos. No ha sido posible comprobar si actuó realmente como espia de los rojos cuando se encontraba en zona Nacional. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión. del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias. la pena de Reclusión temporal. con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de Doce años de prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Pedro Pérez Saz.

la pena de Doce años de prisión mayor. que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.— quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 12 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 33. En Zaragoza a 6 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Pedro Pérez Saz, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Doce años de prisión mayor.

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza.— para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al G. R. R. P. de Teruel, expido el presente en Zaragoza a 12 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp: GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Barreda)

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal dice por proceso actúan los autos referidos a Pedro Perce Izaz

Teus 15 de Septiembre de 1944

Leudon mela



GOBIERNO
DE ARAGON